

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 8
O R D I N A R I A
LUNES 24 DE ENERO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diez minutos del lunes veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número siete ordinaria, celebrada el jueves veinte de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de enero de dos mil veintidós:

I. 56/2020

Controversia constitucional 56/2020, promovida por el Municipio de Cusihiuriachi, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa y el acuerdo de carácter general precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados*

en el apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reabrió la discusión en torno al apartado VI, relativo a las causas de improcedencia.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció un voto concurrente en el apartado III, dado que no se reclamó la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar los consejos de cuenca, sino el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que debe sobreseerse respecto de ese acto.

Se pronunció en contra del apartado IV al considerar que el municipio actor carece de legitimación para reclamar tanto las órdenes del Ejecutivo Federal para pagar los adeudos del tratado de aguas internacionales de mérito como la utilización de la Guardia Nacional para ejecutar tales órdenes, tal como se resolvió la controversia constitucional 84/2007, en el sentido de que, ante un compromiso asumido por el país respecto de aguas nacionales, las entidades

federativas no ejercen atribución alguna, menos sus municipios, por lo que dichos actos no fueron susceptibles de generarles afectación alguna.

Se inclinó en favor del apartado V, excepto por lo que ve a las supuestas omisiones del Ejecutivo Federal de reglamentar los consejos de cuenca, toda vez que realmente se impugnó el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, cuya última reforma data de mil novecientos noventa y siete. Asimismo, se apartó de su párrafo treinta y uno, alusivo a la oportunidad de la impugnación de omisiones legislativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que las votaciones tomadas en la sesión anterior son definitivas, por lo que no serán susceptibles de modificarse.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró que no debería sobreseerse por cesación de efectos respecto de las órdenes del Ejecutivo Federal para disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del tratado de aguas internacionales, en tanto que el Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos se refiere a actos futuros.

Adelantó que, en el estudio de fondo, se expresará en el sentido de que el cumplimiento de las obligaciones internacionales no puede poner en riesgo la garantía de los habitantes de los municipios involucrados de acceso mínimo

al agua para satisfacer sus necesidades básicas, de supervivencia y económicas.

En cuanto al resto del proyecto, se manifestó a favor.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek anunció que sostendrá su proyecto en su apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek sostuvo su proyecto en el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo

Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor.

Observó que únicamente la señora Ministra Esquivel Mossa se pronunció en contra del estudio de esta causa de improcedencia por falta de interés legítimo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que este tema se refiere a la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, el cual se propuso desestimar.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si se tomarían las votaciones por actos reclamados o por temas, como viene formulado el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó en que sería más conveniente votarlo por temas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek sostuvo el proyecto en el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció su voto en contra porque el concepto de invalidez formulado resulta aplicable a todos los actos y omisiones, ya que se argumentó una violación al artículo 4º constitucional, el cual ordena dar participación a los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, por lo que se involucra una transgresión directa a un precepto de la Constitución y, por tanto, no coincidió con la falta de conceptos de invalidez y con la afirmación de que en las controversias constitucionales solamente se analizan violaciones directas de constitucionalidad.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en contra porque, atendiendo a su causa de pedir, el municipio actor alega una omisión legislativa del reglamento, derivada de lo previsto en el artículo 4 constitucional, por lo que es una violación directa a la Constitución.

El señor Ministro Pardo Rebolledo valoró que la alegación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas, al no prever la participación de los municipios en los consejos de cuenca, implica violaciones

directas a los artículos 4 y 115 constitucionales, por lo que estará en contra del proyecto.

La señora Ministra Piña Hernández se decantó en contra del proyecto, al recordar que, desde la precisión de la litis y de los actos reclamados, señaló que realmente se estaba reclamando el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que compartiría el sentido del proyecto, pero no las argumentaciones, dado que la impugnación resulta extemporánea, igual que la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó al sentido del proyecto porque, si la omisión principal es sobre la omisión de la Ley General de Aguas, difícilmente se podría argumentar una omisión reglamentaria del Ejecutivo Federal sobre esa ley.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó a favor del proyecto, pero por extemporaneidad en la impugnación, dado que realmente se impugnó el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, reformado por última vez en mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas

Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo cuarenta y siete, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, para sobreseer respecto del acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte; en razón de lo propuesta y expuesto por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales en la sesión anterior, a saber, por ausencia de conceptos de invalidez, lo cual impactará en los siguientes asuntos listados sobre este tema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer respecto del acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte por ausencia de conceptos de invalidez, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para suprimir el tema E del apartado VI.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa

atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas; en razón de lo expuesto en tres secciones de estudio:

En la primera, se indica que, de conformidad con los precedentes, en el caso existe un mandato constitucional expreso y dirigido al Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Aguas en un plazo específico, el cual transcurrió en exceso sin que se hubiese atendido, no obstante las iniciativas y dictámenes existentes y el argumento de que la pandemia provocada por el Covid-19 haya interrumpido los trabajos correspondientes, en tanto que dicha contingencia sanitaria se suscitó cuando el plazo para emitir esa ley llevaba más de siete años de no haberse cumplido. Asimismo, se sostiene que la existencia de la Ley de Aguas Nacionales no es suficiente para considerar cumplido el mandato constitucional referido, pues se ordenó la expedición de una ley general que previera, entre otros aspectos, una participación de todos los niveles del gobierno para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

En la segunda, se precisa que, al tratarse de una controversia constitucional y no una acción de inconstitucionalidad, se acredita que la omisión en la expedición de la Ley General de Aguas afecta al municipio actor porque el artículo 4, párrafo sexto, constitucional, que se reglamentará por dicha ley, reconoce a los municipios dos facultades en materia de agua: 1) participar en la

consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y 2) prestar en exclusiva los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en términos del diverso artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional.

En la tercera, se agrega que la afectación apuntada en la sección anterior vulnera el derecho humano de los habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, pues la falta de la participación de los municipios en los consejos de cuenca impide definir la entrega, modificación y revocación de concesiones y de asignaciones para el uso de agua doméstica.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el sentido del proyecto, pero se separó de las consideraciones: 1) en las que se alude que en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas se determinaron, además de las tres categorías o tipos de agua que se enuncian —nacionales, de las entidades federativas y de propiedad de los particulares—, una cuarta categoría independiente —aguas utilizadas para el servicio de suministro de agua potable—, 2) en las que se afirma que el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga a los municipios requiere una ley, en tanto que no es presupuesto para dicho ejercicio, sino, en todo caso, para ordenarlas, delimitarlas y tornarlas operables

de manera óptima y 3) en las que se propone analizar si la Ley de Aguas Nacionales afecta o no las competencias del municipio, dado que esa afectación se actualiza desde que la Constitución le otorga una nueva competencia, se ordena emitir una ley para que se regule y el Poder Legislativo es omiso al respecto, pues obstaculiza su pleno desarrollo.

Abundó que no se puede analizar si la Ley de Aguas Nacionales resulta suficiente para actualizar o no una afectación al municipio ante la falta de emisión de la ley general que reglamente el artículo 4 constitucional, máxime que su artículo 1 indica que es reglamentaria del diverso artículo 27 constitucional, lo cual infiere un objeto diferente, aunado a que esa nueva competencia no se puede limitar a una participación en los consejos de la cuenca, sino en la concurrencia entre la Federación, Estados y municipios, que antes de la reforma constitucional correspondiente no existía, razón por la cual estimó que el Constituyente ordenó una ley nueva y no únicamente reformar la actualmente vigente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones porque, una vez acreditada la omisión legislativa absoluta y su afectación a las atribuciones del municipio actor, las demás afirmaciones resultan irrelevantes e innecesarias, entre otras, si la Ley de Aguas Nacionales vigente confiere o no a los municipios una participación efectiva, si la afectación a la esfera

competencial del actor vulnera o no el derecho humano al agua de sus habitantes y si se deben o no establecer lineamientos al Congreso de la Unión para emitir la Ley General de Aguas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el proyecto porque la omisión legislativa alegada afecta las atribuciones del municipio, a la luz del artículo 4, párrafo sexto, constitucional, aunado a que la regulación actual en la Ley de Aguas Nacionales de los consejos de cuenca no garantiza su participación efectiva en los procesos de gestión de los recursos hídricos, máxime que la falta de esas atribuciones del municipio actor vulnera también el derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento del agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, previsto adicionalmente en los artículos 11, punto 1, y 12, punto 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto porque transcurrió en exceso el plazo previsto, y valoró como innecesario el resto de las consideraciones — párrafos del ochenta al ciento treinta y nueve—.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó en que, ante una omisión legislativa, el resto de los argumentos, especialmente los alusivos a la forma de legislar la nueva ley, resultan inadecuados en una sentencia, así como de otros referentes a la naturaleza del agua y el derecho

humano a su acceso, aun cuando la legitimación del municipio se acreditó en cuanto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, máxime que se descarta la posibilidad del uso agrícola, pues podría implicar una exclusión a su derecho humano de vida digna, por lo que se separó de todos los argumentos adicionales a la omisión de referencia.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió en que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas afecta, por sí misma, las atribuciones constitucionales del municipio, por lo que también se separó de algunas argumentaciones adicionales del proyecto, alusivas al examen de la Ley de Aguas Nacionales a fin de determinar si el régimen vigente contempla la participación municipal alegada, en tanto que es una ley reglamentaria del 27 constitucional, cuyo objeto es regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas, lo cual difiere de la finalidad de la Ley General de Aguas que se emita.

Precisó que algunas consideraciones de la propuesta podrían impactar en la libertad configurativa del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas, en específico, en cuanto a los consejos de la cuenca, pues son instancias únicamente de coordinación, concentración, apoyo, consulta y asesoría, no órganos cuya finalidad sea garantizar la consecución de los fines del derecho de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos a que se refiere el artículo 4, párrafo sexto, constitucional.

Concluyó que únicamente se debe acreditar que existe una omisión legislativa que afecta las facultades municipales en materia de aguas, conforme con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo sexto, y 115, fracción III, inciso a), constitucionales, tal como se resolvieron las controversias constitucionales 38/2014 y 109/2019.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió en que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no expedir la Ley General de Aguas, respecto de un plazo transcurrido en exceso, concedido por el artículo tercero transitorio del decreto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce e, igualmente, se apartará de las consideraciones de los párrafos del setenta y ocho al ciento treinta y nueve porque, si la omisión de expedir esa ley general implica no poder conocer y definir las competencias y el grado de participación que corresponde a cada uno de los órdenes de gobierno en el marco del artículo 4 constitucional a fin de garantizar el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, independientemente de la afectación de este derecho humano de los habitantes, no se puede determinar desde ahora si la competencia del municipio actor se ve transgredida o no y, por otra parte, ese estudio tampoco puede desarrollarse a partir de la Ley de Aguas Nacionales, pues no es reglamentaria del referido artículo constitucional, sino de su diverso 27.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas, respecto de la cual se expresó unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa en contra de los párrafos del ochenta al ciento treinta y nueve, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de la omisión legislativa, Piña Hernández únicamente por el argumento de la omisión legislativa y separándose de los párrafos del setenta y ocho al ciento treinta y nueve, Ríos Farjat únicamente por el argumento de la omisión legislativa, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán exclusivamente por las razones de omisión legislativa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea únicamente por el argumento de la omisión legislativa. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Dada la mayoría en contra de las consideraciones, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veinticinco de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T16:45:00Z / 17/02/2022T10:45:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 67 72 8f 81 f0 1a 15 35 15 4c c4 06 9c e3 0c b1 67 dc a8 8d 14 0b d9 bd a6 45 6a a7 4d a3 2d 46 00 1d 2d 2f 67 58 3f 4a f7 ed 54 4a c2 02 41 8b d5 13 0c cc a6 1d 6f 79 f0 e8 76 e8 7d dd 83 95 ee e0 e4 c3 51 4c 9c 45 57 a7 a1 e8 90 ea 78 1a 0e 40 73 45 e4 38 43 c1 14 a0 b9 9e 88 11 50 95 70 61 a1 ff bb 52 e7 bb aa 7d 5a e2 d9 cc 7f a3 bb 3e 1c 64 fb ce b5 ee 44 64 20 02 db cc e8 c3 29 4c 31 b0 cf c9 ed f1 23 0f 33 25 12 88 87 b0 99 20 00 a5 c8 ae 68 74 7e 4c 39 75 d3 15 2e 53 bc 5c 01 40 81 61 c6 8e e6 6a f8 d4 36 48 b4 64 76 1b ed 2a e9 b7 73 28 0c e0 a2 46 64 43 d4 23 43 56 62 96 62 01 99 a9 96 ff dc 57 56 6c 51 e0 c9 c6 b4 5b df c3 73 ce 69 35 bc c7 89 14 96 dd 36 51 c1 8c 42 95 ad 9e e4 eb 8c 08 66 49 87 fd db 64 b5 35 64 bb 81 3e 9a 70 ad ee 3d 84 78				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T16:45:00Z / 17/02/2022T10:45:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T16:45:00Z / 17/02/2022T10:45:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4446277			
	Datos estampillados	ED6FFD7275821C29BEDB42FE998C03348B9A44AFFE9A4CA09AF3B9613A53D41E			

[illegible]